



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante anexando documentos de notificación realizada al correo electrónico del demandado (*anexo 03 cdno. Principal*).

Así mismo, obra devolución de las diligencias por parte del CSJCF a la dirección física reportada en la demanda, indicando lo siguiente (*anexo 04 cdno. Medidas*):

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN: SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO”

Manizales, 8 de febrero de 2023.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00714-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **Banco GNB Sudameris S.A.** frente al señor **Duglas Andrés Suárez Garcés**, se incorporan al expediente la devolución efectuada por el CSJCF ante el desinterés del extremo activo, para notificar al ejecutado a la dirección física reportada en el escrito genitor; y el memorial allegado por la parte demandante informando la notificación realizada mediante la empresa de correos Servientrega, al canal digital reportado en la demanda.

Sobre este último memorial, deberá recordar este despacho judicial a la abogada memorialista que mediante auto del 10 de noviembre de 2022 (*véase anexo 02, cdno. medida*), se le indicó que para efectos de tener en cuenta la dirección electrónica aportada, debería cumplir las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando bajo juramento que el correo denunciado corresponde al utilizado por el convocado; manifestación que no obra en el plenario.

En consecuencia, no se podrá tener en cuenta la notificación efectuada por la apoderada de la entidad ejecutante, hasta tanto cumpla con los ordenamientos que al respecto exige la normativa en la cual cimentó la gestión de notificación al demandado.



Con todo, para efectos de tener en cuenta las diligencias de notificación que se aportan, deberá la libelista dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, esto es, haciendo la manifestación que se exige en la iterada Ley 2213 de 2022.

Finalmente y teniendo en cuenta que corresponde a la parte demandante dar el impulso respectivo al trámite de notificación a la dirección física del demandado, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, impulsando y materializando la notificación de la persona ejecutada referida, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f56cdf6a452cec8d05e98f94b2203d26d3fdca747af7fb69bd22fb40431829**

Documento generado en 08/02/2023 06:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>